

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### CONFLICTOS

positivos de competencia números 591/1986, 604/1986, 1137/1987 y 1325/1987 (acumulados), promovidos, respectivamente, por el Consejo Ejecutivo de la Generalitat de Catalunya y por el Gobierno Vasco, en relación con el Real decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de entidades de previsión social, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 9 de abril de 1987, por la que se desarrolla el precitado Reglamento, y la Resolución de la Dirección General de Seguros del mismo Ministerio de 21 de mayo de 1987 (Sentencia).

El suplemento del Boletín Oficial del Estado núm. 16, de 19.1.1993, publica la Sentencia 220/1992, de 11 de diciembre, dictada por el Tribunal Constitucional en los conflictos positivos de competencia promovidos, respectivamente, por el Consejo Ejecutivo de la Generalitat de Catalunya y por el Gobierno Vasco, en relación con el Real decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de entidades de previsión social, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 9 de abril de 1987, por la que se desarrolla el precitado Reglamento, y la Resolución de la Dirección General de Seguros del mismo Ministerio de 21 de mayo de 1987.

En dicha Sentencia, el Tribunal Constitucional ha decidido:

"—1 Declarar que corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco y a la Comunidad Autónoma de Catalunya la competencia de lo establecido en los artículos 15, 16, 26, apartados 3 y 4; y 29, apartado 1, del Real decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, y que, por tanto, tales preceptos no son aplicables directamente en el ámbito territorial de dichas comunidades autónomas.

"—2 Declarar que corresponde a las comunidades autónomas del País Vasco y de Catalunya la competencia para regular lo establecido en los artículos 1 y 5 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 9 de abril de 1987, dictada en desarrollo del citado Real decreto, y que, por tanto, dichos preceptos no son de aplicación directa en las citadas comunidades autónomas.

"—3 Desestimar el conflicto en todo lo demás."

Barcelona, 16 de febrero de 1993

GLÒRIA RIERA I ALEMANY  
Secretària general adjunta de la Presidència  
(93.026.082)

\*

## PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT

### DECRETO

328/1992, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de espacios de interés natural.

La Ley 12/1985, de 13 de junio, de espacios naturales, crea y regula la figura del Plan de espacios de interés natural, el cual tiene por objeto la delimitación y el establecimiento de las determinaciones necesarias para la protección básica de los espacios naturales cuya conservación es necesario asegurar, de acuerdo con los valores científicos, ecológicos, paisajísticos, culturales, sociales, didácticos y recreativos que poseen.

Considerando que el proyecto del Plan de espacios de interés natural, elaborado por los departamentos de Agricultura, Ramadería i Pesca y de Medio Ambiente, ha sido sometido al procedimiento de tramitación establecido por la propia Ley 12/1985, de 13 de junio, y por la legislación específica en materia de procedimiento administrativo;

Considerando que en esta tramitación se ha dado participación a los entes locales y, en general, a aquellas entidades legalmente representativas de los intereses de carácter general o corporativo directamente afectados por el Plan, sin perjuicio de las alegaciones presentadas con carácter individual;

Considerando que también se ha procedido a la exposición pública del Plan durante el mes de septiembre de 1992 y que se han valorado y tenido en cuenta las alegaciones presentadas;

Visto el proyecto del Plan de espacios de interés natural, presentado por los departamentos de Agricultura, Ramadería i Pesca y de Medi Ambient, el cual integra las aportaciones resultantes del proceso de participación pública y de los informes preceptivos que establece la legislación vigente;

Vistos los preceptivos informes del Consejo de Protección de la Naturaleza y del Centro de la Propiedad Forestal;

Considerando lo que disponen el artículo 20.2 de la Ley 12/1985, de 13 de junio, de espacios naturales, y el artículo 61 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y el Decreto 200/1992, de 25 de septiembre, por el que se distribuyen competencias sobre los espacios incluidos en el Plan de espacios de interés natural;

A propuesta de los consellers de Agricultura, Ramadería i Pesca y de Medi Ambient, y de acuerdo con el Gobierno,

### DECRETO:

#### Artículo único

Se aprueba el Plan de espacios de interés natural, cuyas Normas se reproducen al final de este Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

—1 Se faculta a los consellers de Agricultura, Ramadería i Pesca y de Medi Ambient para llevar a cabo las actuaciones que sean necesarias para la aplicación, ejecución y desarrollo de este Decreto.

—2 Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter general de igual o inferior rango me-

dante las cuales se haya establecido, para los espacios incluidos en el Plan de espacios de interés Natural, un régimen jurídico diferente del que determinan las normas anexas del presente Decreto.

—3 El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 14 de diciembre de 1992

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalitat de Catalunya

FRANCESC XAVIER MARIMON I SABATÉ  
Conseller d'Agricultura, Ramadería i Pesca

ALBERT VILALTA I GONZÁLEZ  
Conseller de Medi Ambient

### NORMAS

del Plan de espacios de interés natural

#### CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

#### Artículo 1

Objeto del Plan

1.1 El presente Plan de espacios de interés natural tiene como objeto, de acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la Ley 12/1985, de 13 de junio, de espacios naturales (en adelante Ley 12/1985), la delimitación y el establecimiento de las determinaciones necesarias para la protección básica de los espacios naturales cuya conservación se considera necesario asegurar, de acuerdo con los valores científicos, ecológicos, paisajísticos, culturales, sociales, didácticos y recreativos que posean.

1.2 En el marco del Plan de espacios de interés natural (en adelante PEIN o Plan) se potenciarán, congruentemente con las finalidades de conservación expresadas en el punto anterior, los usos y las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas, de acuicultura, de pesca y de turismo rural, principales fuentes de vida de la mayoría de habitantes de los municipios que en él se incluyen, se impulsará el desarrollo de los territorios de la zona para evitar la despoblación rural, y se promoverán las actividades descontaminantes del medio. A estos efectos, se tomarán las medidas oportunas para asegurar el mantenimiento de estas actividades tradicionales en sus condiciones actuales y de forma compatible con la protección de los espacios incluidos en el Plan.

#### Artículo 2

Marco jurídico

El Plan ha sido redactado de acuerdo con lo que establece el capítulo 3 de la Ley 12/1985 y, considerando la condición de plan territorial sectorial que le otorga el artículo 15.2 de la citada Ley, conforme a las disposiciones de la Ley 23/1983, de 21 de noviembre, de política territorial.

#### Artículo 3

Ámbito territorial

3.1 Las disposiciones de este Plan son aplicables de manera inmediata a los espacios relacionados en el anexo 1 de estas Normas, de acuerdo con las delimitaciones graficadas en los planos a escala 1/50.000 y las descripciones de los límites expresadas en el documento III (sin-

tesis informativa, actuaciones preventivas y otras determinaciones).

3.2 La aprobación de la delimitación definitiva citada en el artículo 8 implicará que las disposiciones del Plan se referirán al ámbito resultante.

#### Artículo 4

##### Contenido

4.1 El Plan está integrado por los siguientes documentos:

Memoria y anexos (I).

Espacios incluidos en el PEIN: descripción y justificación (II).

Espacios incluidos en el PEIN: síntesis informativa, actuaciones preventivas y otras determinaciones (III).

Normas (IV).

Programa de desarrollo (V).

Planos a escala 1/250.000 y 1/50.000.

Síntesis-resumen.

4.2 Las determinaciones contenidas en los documentos III, IV y su documentación gráfica complementaria, así como los planos de delimitación a escala 1/50.000, tiene carácter normativo.

#### Artículo 5

##### Interpretación

5.1 Las determinaciones del Plan se interpretarán basándose en aquellos criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras en relación con el contexto y los antecedentes legislativos en la materia, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad protectora.

5.2 Para la interpretación de los límites de los diversos espacios que incluye el Plan, mientras no sea vigente la delimitación definitiva a que se refiere el artículo 8 de estas Normas, se estará a las indicaciones de los planos a escala 1/50.000 correspondientes y, con carácter complementario, se considerarán también las descripciones que al respecto contiene el documento III (espacios incluidos en el PEIN: síntesis informativa, actuaciones preventivas y otras determinaciones).

#### Artículo 6

##### Efectos

El Plan tiene los efectos jurídicos derivados de su condición de plan territorial sectorial, así como los demás que establece la Ley 12/1985.

Consecuentemente, las determinaciones normativas del Plan son de obligado cumplimiento tanto para las administraciones públicas como para los particulares.

#### Artículo 7

##### Vigencia y modificaciones

7.1 La vigencia del Plan es indefinida (artículo 15.3 de la Ley 12/1985).

7.2 Modificaciones del Plan.

a) Corresponde al Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca y al Departament de Medi Ambient formular y redactar las modificaciones del Plan. Siempre deben dar audiencia a las entidades locales afectadas y someter las propuestas a información pública cuando impliquen alteraciones de los ámbitos territoriales incluidos en el Plan.

Su aprobación corresponde al Gobierno. Serán preceptivos los informes del Departament de Política Territorial i Obres Públiques, del Consejo de Protección de la Naturaleza y del Centro de la Propiedad Forestal.

b) No debe observarse el trámite de audiencia citado en el párrafo anterior en el caso de que la delimitación indicativa haya sido sustituida por la de carácter definitivo, siempre que la citada modificación no comporte alteraciones sustanciales del perímetro inicial.

c) Cuando las modificaciones afecten a espacios naturales que disfruten de una delimitación definitiva, deberán tramitarse de acuerdo con las normas específicas que les sean de aplicación.

7.3 Actuaciones de utilidad pública.

La declaración de utilidad pública que haga el Gobierno de actuaciones que deban ubicarse dentro de los espacios del Plan determinará, en aquellos casos que resulte necesario, la aplicación del procedimiento de modificación expresado en los párrafos a), b) y c) del punto anterior.

7.4 Revisiones del programa de desarrollo.

a) El programa de desarrollo del Plan se revisará en el plazo de cuatro años.

b) Estas revisiones serán formuladas por los departamentos a los que corresponden la redacción y modificaciones del Plan, los cuales elevarán las correspondientes propuestas al Gobierno para su aprobación.

7.5 Incorporación de espacios naturales de protección especial.

La declaración de protección especial de un espacio natural que no forme parte de la red del Plan, mediante alguna de las modalidades previstas en el artículo 21.1 de la Ley 12/1985, implicará su inclusión automática en el Plan.

#### CAPÍTULO 2

##### Ejecución y desarrollo del Plan

#### Artículo 8

##### Delimitación definitiva de los espacios

8.1 La delimitación definitiva de los espacios incluidos en el Plan debe hacerse según alguna de las modalidades de protección especial del artículo 21.1 de la Ley 12/1985, o bien mediante el planeamiento especial a que se refiere el artículo 5 de la propia Ley (artículo 16 de la Ley 12/1985).

8.2 Esta delimitación deberá garantizar la salvaguarda de los valores que han motivado la inclusión del espacio en el Plan y consistirá en la simple adaptación cartográfica, a escalas gráficas más detalladas, de los límites establecidos por el Plan, sin perjuicio de la aplicación de los criterios para la delimitación definitiva expresados en el documento III (espacios incluidos en el PEIN: síntesis informativa, actuaciones preventivas y otras determinaciones).

8.3 Lo que dispone el punto anterior también será de aplicación a ulteriores modificaciones o revisiones del planeamiento especial citado.

8.4 Cuando la aplicación de una modalidad de protección especial afecte únicamente de manera parcial a alguno de los espacios incluidos en el Plan, éste deberá ser objeto igualmente del procedimiento de delimitación definitiva, de acuerdo con los puntos anteriores de este artículo.

8.5 Planes especiales.

a) Los planes especiales a que se refiere el punto 1 de este artículo se formularán y tramitarán de acuerdo con lo que establece la legislación urbanística (artículo 5.1 de la Ley 12/1985) y contendrán una descripción pormenorizada de los límites y su representación gráfica

a una escala suficientemente detallada en función de las características y dimensión del espacio.

b) Asimismo, podrán contener las demás determinaciones propias de los planes especiales para la protección del medio natural y del paisaje, así como medidas de promoción y mejora destinadas a la población rural residente en estos espacios.

c) Además de la Generalitat, podrán promover estos planes las entidades locales con competencias urbanísticas, siempre que los espacios se encuentren incluidos en sus respectivos ámbitos administrativos.

d) La tramitación de estos planes especiales se ajustará a lo que establecen el Decreto legislativo 1/1990, de 12 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de los textos legales vigentes en materia urbanística, y la Ley 12/1985. Consecuentemente, una vez aprobados inicialmente los planes serán sometidos a información pública durante un mes y, transcurrido este plazo, se abrirá otro período de idéntica duración para dar audiencia a las corporaciones locales cuyo territorio resulte afectado.

Antes de la aprobación definitiva será necesario solicitar informes a los ayuntamientos afectados cuando estos no sean los promotores del Plan, al Consejo de Protección de la Naturaleza y al Centro de la Propiedad Forestal. Serán preceptivos los informes de los departamentos de Política Territorial i Obres Públiques y de Agricultura, Ramaderia i Pesca y los demás establecidos por la normativa vigente.

Cuando los planes sean promovidos por la Generalitat de Catalunya, las aprobaciones iniciales y provisionales corresponderán al consejero de Medi Ambient.

La aprobación definitiva de estos planes corresponderá al Gobierno de la Generalitat.

#### Artículo 9

##### Ejecución y seguimiento del Plan

9.1 Los departamentos de Política Territorial i Obres Públiques, de Agricultura, Ramaderia i Pesca y de Medi Ambient llevarán a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para ejecutar las actuaciones previstas por el Plan, para garantizar el cumplimiento de sus disposiciones normativas y para realizar el seguimiento de la evolución de la problemática de los sistemas naturales y del medio rural en general en los distintos espacios, y en consecuencia adoptar las medidas oportunas en las sucesivas revisiones del programa de desarrollo.

9.2 Asimismo, se constituirá una comisión de seguimiento del Plan integrada por los departamentos citados en el punto anterior, con el objeto de coordinar las respectivas acciones de ejecución y seguimiento, así como preparar las revisiones del programa de desarrollo.

9.3 Las actuaciones previstas en los espacios del Plan que vayan a cargo de la Generalitat de Catalunya deberán prever los mecanismos necesarios que permitan una participación activa de los entes locales, municipios y consejos comarcales.

#### Artículo 10

##### Beneficios

10.1 Los departamentos d'Agricultura, Ramaderia i Pesca y de Medi Ambiente otorgarán ayudas técnicas y económicas para fomentar la realización de las actuaciones previstas por el programa de desarrollo del Plan. En estos casos,

las actuaciones citadas disfrutarán de consideración prioritaria en el otorgamiento de las ayudas de carácter general a la que, con la misma finalidad, puedan acogerse.

10.2 Sin perjuicio de lo que establece el punto anterior, serán de aplicación los siguientes beneficios:

a) Los departamentos de Agricultura, Ramadería i Pesca y de Medi Ambient elaborarán anualmente, cada uno dentro de sus competencias, programas donde se establecerán beneficios técnicos y financieros destinados a los ayuntamientos, entidades locales menores, entidades sin finalidad de lucro, agrupaciones agrarias y forestales legalmente constituidas y titulares de fincas agrícolas o forestales integradas total o parcialmente en un espacio incluido en el Plan.

Se dispondrán los efectos compensatorios de las figuras impositivas legales que tengan en cuenta los efectos descontaminadores de los espacios de interés natural.

b) El Departament de Medi Ambient prestará colaboración técnica y económica para la redacción de los estudios de impacto ambiental en proyectos de obras de instalaciones promovidos por los consejos comarcales, los ayuntamientos o los propietarios particulares, que, como consecuencia de la aplicación de la normativa del Plan, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Asimismo, el Departament d'Agricultura, Ramadería i Pesca podrá prestar apoyo técnico y económico cuando se trate de proyectos referentes a las actividades agrarias.

c) El Departament d'Agricultura, Ramadería i Pesca dará prioridad a las obras de corrección hidrológico-forestal proyectadas en los espacios del Plan.

d) En aquellos espacios donde el programa de desarrollo del Plan prevé el impulso con carácter prioritario de proyectos de ordenación y de planes técnicos de gestión y mejora forestal, los propietarios disfrutarán de consideración preferente en el otorgamiento de las ayudas a que se refiere el artículo 65 de la Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal de Catalunya, y de aquellas otras a las que a tal efecto puedan acogerse. Las ayudas a que se refiere el apartado a) incluirán subvenciones a los planes técnicos de gestión y mejora forestal.

e) En aquellos espacios donde el programa de desarrollo del Plan prevé la redacción prioritaria de planes de producción forestal, el Departament d'Agricultura, Ramadería i Pesca considerará su realización con carácter prioritario, a los efectos de lo que prevé el artículo 10 de la Ley 6/1988.

f) Cuando el programa de desarrollo del Plan prevea la creación de áreas forestales recreativas, esta tendrá carácter prioritario en los planes, programas y líneas de ayuda del Departament d'Agricultura, Ramadería i Pesca. Asimismo, en aquellos espacios del Plan donde el riesgo de incendios es alto, la redacción de los planes de prevención de incendios forestales tendrá carácter prioritario en los planes, programas y líneas de ayuda del Departament d'Agricultura, Ramadería i Pesca.

g) Cuando el desarrollo del Plan implique la promoción de modalidades de protección especial junto con las respectivas disposiciones declaratorias se establecerán las dotaciones presupuestarias necesarias para la correcta gestión del espacio protegido. También se prevenirán beneficios técnicos y financieros para las zonas protegidas y sus áreas de influencia cuando

el régimen aplicable y las condiciones socio-económicas del espacio así lo requieran.

h) En las áreas forestales donde se observe un riesgo de degradación que ponga en peligro el medio natural que se pretende proteger, el Departament d'Agricultura, Ramadería i Pesca adoptará las medidas financieras directas dirigidas a reorientar este proceso.

10.3 La Administración de la Generalitat impulsará el otorgamiento de beneficios fiscales y exenciones destinadas a los propietarios rurales en los espacios incluidos en el Plan.

#### Artículo 11 *Indemnizaciones*

En los términos previstos en el artículo 39 de la Ley 12/1985, en aquellos supuestos en los que el desarrollo del Plan conlleve la privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos se prevén las indemnizaciones correspondientes.

#### CAPÍTULO 3 *Regulación de usos y actividades*

##### Artículo 12 *Usos públicos*

Los usos públicos en los espacios del Plan se desarrollarán con pleno respeto a los bienes, derechos privados y propiedades en ellos existentes. Los departamentos de Agricultura, Ramadería i Pesca y de Medi Ambient establecerán medidas con esta finalidad en sus respectivos ámbitos competenciales.

##### Artículo 13 *Régimen urbanístico*

13.1 En los espacios delimitados por el Plan se aplica de una manera preventiva el régimen del suelo fijado por los artículos 127 y 128.1 del texto refundido de la legislación urbanística vigente en Catalunya (Decreto legislativo 1/1990, de 12 de julio).

Los espacios incluidos en el Plan que el planeamiento urbanístico haya calificado como sistemas de espacios libres, zonas verdes o similares, en ningún caso podrán ser objeto de usos o transformaciones que no resulten congruentes con su naturaleza de espacio natural.

13.2 Los nuevos instrumentos de planeamiento urbanístico y la planificación específica para las zonas de alta montaña deben adecuarse al contenido del Plan (artículo 18.2 de la Ley 12/1985). Los planes comarcales de montaña programarán las actuaciones oportunas para la protección y mejora de los espacios del Plan situados en las respectivas comarcas.

13.3 Asimismo, los planes territoriales parciales señalarán como espacios de interés natural aquellos espacios del Plan que se encuentren en su ámbito, sin perjuicio de aquellos otros a los que puedan otorgar esta calificación, y establecerán las acciones territoriales y las normas de ordenación que resulten oportunas para su protección y mejora.

13.4 Los planes urbanísticos cuyo ámbito de ordenación afecte a espacios incluidos en el Plan deberán incorporar sus determinaciones y justificar debidamente el cumplimiento de las condiciones a que se refiere este artículo, que se estiman mínimas.

##### Artículo 14 *Circulación con medios motorizados*

14.1 No está permitida la circulación de vehículos motorizados campo a través ni fuera de

carreteras o caminos habilitados para el paso de automóviles. Esta disposición no afecta a las actividades agropecuarias, silvícolas y similares, ni a las de prevención y extinción de incendios realizadas por las agrupaciones de defensa forestal y otros organismos con finalidades análogas, ni a la circulación de vehículos cuando resulte estrictamente necesario para el desarrollo en el interior de los espacios del Plan de otras actividades debidamente legalizadas.

14.2 De acuerdo con lo que dispone la legislación vigente, los circuitos de las modalidades motociclistas y automovilísticas indicadas no podrán transcurrir por los espacios incluidos en el Plan.

##### Artículo 15 *Actividades extractivas*

15.1 Las actividades extractivas se llevarán a cabo conforme a lo que establecen la Ley 12/1981, de 24 de diciembre, la Ley 12/1985, su legislación complementaria y la legislación en materia de evaluación de impacto ambiental.

15.2 En cualquier caso, son de aplicación la normativa específica de cada espacio natural de protección especial y los planes urbanísticos respectivos en los aspectos que impliquen un grado de protección más alto.

##### Artículo 16 *Zonas húmedas*

De acuerdo con lo que establece el artículo 11 de la Ley 12/1985, en aquellos espacios o sus partes que, de acuerdo con el programa de desarrollo del Plan, tienen la condición de zona húmeda, no podrán realizarse actividades o usos susceptibles de provocar su recesión o degradación.

##### Artículo 17 *Evaluaciones de impacto ambiental*

17.1 De acuerdo con lo que dispone el Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental, todos los proyectos de obras y de instalaciones que puedan perjudicar notablemente a los valores preservados en los espacios del Plan, cuya realización o autorización corresponda a la Generalitat de Catalunya, se someterán al procedimiento establecido por el citado Decreto.

17.2 En todo caso deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, además de aquellas obras, instalaciones y actividades expresamente relacionadas en el Decreto 114/1988 y en otras disposiciones de carácter general, aquellas otras determinadas basándose en lo que establece el anexo 2 de la Directiva 85/337/CEE, de 27 de junio, con la excepción de las explotaciones de granjas, que seguirán la tramitación habitual como actividades clasificadas.

17.3 El anexo 2 de estas Normas contiene la relación de obras, instalaciones y actividades que, de acuerdo con lo que ha sido expresado en el párrafo anterior, quedarán sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con el procedimiento en cada caso aplicable.

17.4 Cuando, como consecuencia de la aplicación de la normativa de este Plan, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental proyectos de obras o de instalaciones promovidos por consejos comarcales, ayuntamientos o propietarios particulares, serán de aplicación las ayudas previstas en el artículo 10.

## CAPÍTULO 4

*Normas particulares*

## Artículo 18

*Ámbito de aplicación*

18.1 Las disposiciones de este capítulo son únicamente de aplicación en los espacios del Plan que en cada caso se indica y se corresponden con las que contiene el apartado C.4 (normas particulares) del documento III (espacios incluidos en el PEIN: síntesis informativa. Actuaciones preventivas y otras determinaciones) del Plan.

18.2 En caso de contradicción o incongruencia entre las disposiciones de ambos documentos del Plan prevalecerán las de las presentes Normas.

## Artículo 19

*Directrices para el planeamiento urbanístico*

19.1 Ribera de La Garona; ribera de L'Algars. El planeamiento urbanístico aplicará a la totalidad del espacio el régimen oportuno para prevenir actuaciones que impliquen modificaciones o cambios esenciales en la vegetación de ribera.

19.2 Islas del Ebro; sierra de Bellmunt; ribera del Ebro en Flix; Mas de Melons; robledal de Tordera; colinas de Maçanet; Sauva Negra; yermos de Aitona; Montllobert; cerros de Isòvol-Olopte y cerros de Torregrossa.

El planeamiento urbanístico establecerá las medidas oportunas para prevenir transformaciones de la naturaleza, el uso y el destino que tienen actualmente las áreas de vegetación natural.

## 19.3 Utxesa.

El planeamiento urbanístico establecerá las medidas oportunas para prevenir transformaciones de la naturaleza, el uso y el destino que tienen actualmente las zonas húmedas y las áreas de vegetación natural.

## 19.4 Montseny.

Para posibilitar la expansión de los núcleos urbanos de carácter tradicional que se encuentran en el interior del espacio, se excluirán en estos casos aquellas áreas que el planeamiento urbanístico clasifique como suelos urbanos o urbanizables y que sean necesarias para su desarrollo.

19.5 El Montgrí; montañas de Prades; El Montmell; macizo de El Garraf; confluencia Segre-Noguera Ribagorçana; confluencia Segre-Cinca; cercado de Sant Dalmai; monte de La Banya del Boc y sierra de El Montsià.

El planeamiento urbanístico y las disposiciones específicas que establecen los límites definitivos de estos espacios, determinarán las normas y actuaciones oportunas para la protección específica y, en su caso, restauración de los espacios afectados por actividades extractivas existentes, abandonadas o potenciales.

## Artículo 20

*Reservas naturales*

Era Artiga de Lin; Alt Àneu y macizo de L'Albera.

Dentro de la parte de cada espacio declarada como reserva natural parcial por el Decreto 123/1987, de 12 de marzo, no se podrán llevar a cabo obras de infraestructura viaria, hidroeléctrica u otros similares.

## Artículo 21

*Especies de flora y fauna estrictamente protegidas*

21.1 De acuerdo con lo que dispone el artículo 9 de la Ley 12/1985, tendrán la condición

de especies de la flora estrictamente protegidas en los espacios que se indican las especificadas en el anexo 3.

21.2 Asimismo, tendrán la condición de especies de la fauna estrictamente protegidas en los espacios señalados las especificadas en el anexo 4.

21.3 Esta declaración supone:

a) En el caso de la flora, la prohibición de la destrucción del desenraizamiento y, si procede, también de la cosecha y la comercialización de las especies y de sus semillas, así como la protección del medio natural en que vive esta flora.

b) En el caso de la fauna, la prohibición de la persecución, de la caza, de la captura y de la comercialización de los animales, de sus despojos o fragmentos y, en el caso de las especies ovíparas, de sus huevos y nidos, y la protección, si procede, del medio natural en que vive esta fauna.

21.4 En aquellos supuestos en los que la prohibición a que se refiere el punto anterior impida la actividad agroforestal existente, se arbitrarán las oportunas medidas compensatorias.

21.5 Los instrumentos de planeamiento delimitarán en cada espacio los ámbitos de protección a que se refiere el presente artículo.

## Artículo 22

*Otras disposiciones*

22.1 Umbrias del valle del Rigard; el Foix; riera de Navel; barrancos de Sant Antoni, Lloret y La Galera.

Se evitarán aquellas actuaciones que impliquen modificaciones o cambios esenciales en la vegetación de ribera.

22.2 Ribera Salada; isla de Canet; El Sorreig.

Se evitarán aquellas actuaciones que impliquen alteraciones esenciales de los sistemas limnológicos y la vegetación de ribera.

## Artículo 23

*Protección de las aguas superficiales y subterráneas*

23.1 Por lo que respecta a los espacios que se detallan a continuación, en las resoluciones relativas a concesiones y autorizaciones de recursos y aprovechamientos hidráulicos subterráneos y superficiales, en los acuíferos sobreexplotados, en el planeamiento hidráulico, y en la fijación de los caudales ecológicos, cuando puedan afectar directa o indirectamente a la cantidad y a la calidad de sus aguas superficiales, deberán justificarse debidamente la congruencia con los objetivos y el régimen del PEIN:

Ribera del Garona.

Alt Àneu.

Riberas del Alto Segre

Confluencia del Segre y el Noguera Pallaresa.

Riera de Merlès.

Acantilados del Muga.

Isla de Canet.

Lagos de Tordera.

Riera de Santa Coloma.

Antiguo lago de Sils.

Riera de Arbúcies.

Rio Foix.

Alameda de Santes Creus.

Acequia Major.

Torrente de El Sorreig.

Riera de Navel

Islas del Ebro.

Ribera del Ebro en Flix.

Riba-roja.

Ribera de Algars.

Confluencia del Segre y el Noguera Ribagorçana.

Embalse de Utxesa.

Confluencia del Segre y el Cinca.

Delta del Ebro.

En general, todos los ámbitos fluviales incluidos en espacios naturales de protección especial.

23.2 Los mismos requisitos deberán cumplir las resoluciones a que se refiere el punto anterior, cuando afecten al ámbito de los acuíferos que se relacionan directamente con los espacios siguientes:

Era Artiga de Lin (sistema de surgencia de Güell de Jòeu).

Estanho de Vielha (fuente que la alimenta).

Lagos de Basturs (acuífero profundo de areniscas).

Desfiladero de Collegats (surgencia del Argenteria).

Lago de Montcortés (acuífero calcáreo).

Sierra de El Cadi-Moixeró (acuífero calcáreo de las fuentes del Llobregat).

Ribera Salada (surgencia cárstica de la sierra de Odèn).

Lago de Banyoles (acuífero calcáreo profundo).

Lagos de La Jonquera (acuífero).

Marismas de L'Alt Empordà (acuífero deltaico).

Marismas de El Baix Empordà (acuífero deltaico).

23.3 Los departamentos competentes velarán especialmente por el cumplimiento de las finalidades protectoras del Plan en los espacios citados en los puntos anteriores, en relación con la calidad y cantidad de sus aguas superficiales y subterráneas.

## CAPÍTULO 5

*Régimen sancionador*

## Artículo 24

*Régimen de aplicación*

En los espacios del Plan es de aplicación el régimen sancionador previsto en el capítulo 6 de la Ley 12/1985, sin perjuicio de la aplicación de aquellas otras disposiciones que en función de la naturaleza de los hechos y del régimen específico de cada espacio puedan resultar también aplicables.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

—1 En aquellos casos en que en el momento de aprobación del Plan la clasificación urbanística de áreas incluidas en el mismo quede pendiente de resoluciones judiciales, su delimitación definitiva deberá adecuarse, cuando proceda, al contenido de las citadas resoluciones.

—2 La delimitación definitiva y el régimen de aplicación en las áreas del Delta del Ebro que no tienen la condición de parque natural ni de reserva natural serán congruentes con lo que establece el Plan de desarrollo equilibrado del Delta del Ebro.

## DISPOSICIONES FINALES

—1 El régimen derivado de este Plan de espacios de interés natural se aplicará sin perjuicio de aquellas otras disposiciones que impliquen una protección más estricta de los valores naturales de los espacios incluidos en el Plan.

—2 En cualquier caso, en aquellos espacios con la delimitación definitiva aprobada, las determinaciones de carácter normativo aplicables incluirán las propias de su legislación específica y del planeamiento especial redactado conforme al artículo 5 de la Ley 12/1985.

#### ANEXO I

##### *Relación de espacios de interés natural (artículo 3.1 de las Normas)*

Confluencia Segre-Cinca.  
 Confluencia Segre-Noguera Pallaresa.  
 Confluencia Segre-Noguera Ribagorzana.  
 Marismas de L'Alt Empordà.  
 Marismas de El Baix Empordà.  
 Aigüestortes.  
 Alameda de Santes Creus.  
 Alfés.  
 Alt Àneu.  
 Alta Garrotxa.  
 Alto valle de Serradell.  
 Ancosa-Montagut.  
 Barrancos de Sant Antoni-Lloret-La Galera.  
 Cabo de Creus.  
 Cabo de Santes Creus.  
 Cabecera del Noguera Ribagorzana.  
 Cabeceras del Noguera de Vallferrera y Noguera de Cardós.  
 Cabecera del Ter y del Freser.  
 Carbasi.  
 Riscos de Bertí.  
 Cercado de Sant Dalmai.  
 Collegats.  
 Collsabera.  
 Conreria-Sant Mateu-Céllecs.  
 Costoia.  
 D'Estanho de Vielha.  
 Delta del Ebro.  
 Delta del Llobregat.  
 Desembocadura del río Gaià.  
 El Foix.  
 El Miracle.  
 El Moianès.  
 El Montgri.  
 El Montmell.  
 El Sorreig.  
 Els Bessons.  
 Els Tres Hereus.  
 Era Artiga de Lin.  
 Yermos de Aitona.  
 Lago de Banyoles.  
 Lago de Montcortés.  
 Lago de Sils.  
 Lages de Basturs.  
 Lagos de La Jonquera.  
 Lagos de Tordera.  
 Eth Portillon.  
 Filià.  
 Gallifa.  
 Gavarres.  
 Gelada.  
 Isla de Canet.  
 Islas del Ebro.  
 Islas Medes.  
 La Faiada de Malpàs.  
 La Plana de Sant Jordi.  
 La Sauva Negra.  
 Les Guilleries.  
 Mare de Déu de la Roca.  
 Marimanha.  
 Mas de Melons.  
 Macizo de Cadiretes.  
 Macizo de L'Albera.  
 Macizo de Les Salines.

Macizo de El Garraf.  
 Macizo de El Montseny.  
 Montesquiú.  
 Montllober.  
 Montserrat.  
 Montaña de Sal de Cardona.  
 Montañas de Begur.  
 Montañas de Les y Bossòst.  
 Montañas de L'Ordal.  
 Montañas de Prades.  
 Montañas de Rocacorba.  
 Montañas de Tivissa-Vandellós.  
 Naut Aran.  
 Umbrias del valle del Rigard.  
 Umbrias del río Corb.  
 Olèrdola.  
 Acantilados del Muga.  
 Playa de Les Rojales.  
 Playa de Torredembarra.  
 Puertos de Tortosa.  
 Monte de La Banya del Boc.  
 Riba-roja.  
 Ribera de Algars.  
 Ribera del Ebro en Flix.  
 Ribera del Garona.  
 Ribera de Santa Coloma.  
 Ribera Salada.  
 Riberes del Alto Segre.  
 Riera de Arbúcies.  
 Riera de Merllés.  
 Riera de Navel.  
 Roques Blanques.  
 Robledal de Tordera.  
 Saburella.  
 Sant Joan de Toran.  
 Sant Llorenç del Munt y L'Obac.  
 Savassona.  
 Acequia Major.  
 Sierra Cavallera.  
 Sierra de Aubenç.  
 Sierra de Ensija-Rasos de Peguera.  
 Sierra de Bellmunt.  
 Sierra de Boumort.  
 Sierra de Carreu.  
 Sierra de Castelltallat.  
 Sierra de Catllaràs.  
 Sierra de Collserola.  
 Sierra de Llaberia.  
 Sierra de Miralles-Queralt.  
 Sierra de Mogrony.  
 Sierra de Montsant.  
 Sierra de Montsià.  
 Sierra de Picancel.  
 Sierra de Queralt.  
 Sierra de Sant Gervàs.  
 Sierra de El Montsec.  
 Sierra de El Turp.  
 Sierra de El Verd.  
 Sierra Llarga.  
 Sierra Mitjana.  
 Sierras de Odèn-Port del Comte.  
 Sierras de Busa-Bastets-Lord.  
 Sierras de El Cadi-Moixeró.  
 Sierras de Cardó-Boix.  
 Sierras de Milany-Santa Magdalena y Puigsacalm-Bellmunt.  
 Sierras de Montnegre-Corredor.  
 Sierras de Pàndols-Cavalls.  
 Sierras de Pradell-Argentera.  
 Tamarit-Punta de la Mora.  
 Tossa Plana-Puig Pedrós.  
 Cerro Gros de Miramar.  
 Cerros de Almatret.  
 Cerros de Isòvol y Olopte.  
 Cerros de Montmeneu.  
 Cerros de Torregrossa.

Colinas de La Plana Ausetana.  
 Colinas de Maçanet.  
 Utxesa.  
 Valle de Santa Magdalena.  
 Valle del río Llobregós.  
 Zona volcánica de La Garrotxa.

#### ANEXO 2

##### *I Obras, instalaciones y actividades sometidas a evaluación previa de impacto ambiental en todo el territorio de Catalunya*

- 1 Refinerías de petróleo, con exclusión de las empresas que producen únicamente lubricantes derivados del petróleo, así como las instalaciones de gasificación y de pirólisis de esquistos bituminosos con capacidad superior a 500 toneladas/día.
- 2 Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica superior a 300 MW, así como centrales nucleares y otros reactores nucleares, con exclusión de las instalaciones de investigación para la producción y la transformación de materias fisionables y fértiles en que la potencia máxima no supere 1 kW de duración permanente térmica.
- 3 Instalaciones destinadas exclusivamente al almacenaje permanente o a eliminar definitivamente residuos radiactivos.
- 4 Plantas siderúrgicas integrales.
- 5 Instalaciones destinadas a la extracción de amianto, así como al tratamiento y a la transformación del amianto y de los productos que contienen amianto. Para productos de amiantocemento, las instalaciones con una producción anual superior a 20.000 toneladas de producto acabado; para los materiales de fricción, las instalaciones con una producción anual superior a 50 toneladas de productos acabados y para otros usos de amianto, las que impliquen una utilización superior a 200 toneladas/año.
- 6 Instalaciones químicas integradas
- 7 Construcción de autopistas, autovías, líneas de ferrocarril de largo recorrido, aeropuertos con pistas de despegue y de aterrizaje de una longitud igual o superior a 2.100 metros y aeropuertos de uso particular
- 8 Puertos comerciales, pesqueros y deportivos, diques y otras actuaciones de defensa y regeneración del dominio público marítimo-terrestre, siempre que el presupuesto de ejecución por contrata exceda de los 500 millones de pesetas.
- 9 Instalaciones de tratamiento de residuos especiales y las de tratamiento de residuos urbanos asimilables siempre que la planta realice un tratamiento superior a 300 toneladas/día.
- 10 Grandes presas.
- 11 Primeras repoblaciones cuando impliquen riesgo de transformaciones ecológicas negativas graves.
- 12 Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal, arbustiva o arbórea y supongan riesgo potencial para las infraestructuras de interés general En cualquier caso cuando las transformaciones del uso del suelo afecten a superficies superiores a 100 ha (Ley 4/1989, de 27 de marzo).
- 13 Proyectos de nuevos trazados viarios de la red estatal (Ley 25/1988, de 29 de julio).
- 14 Actividades mineras, de acuerdo con lo que dispone la legislación específica en materia de evaluación de impacto ambiental y de protección de los espacios naturales afectados por actividades extractivas.

## II Otras obras, instalaciones o actividades sometidas a evaluación previa de impacto ambiental en los espacios del PEIN

—1 Transformación de tierras yermas en las zonas áridas de carácter estépico, siempre que esas conlleven riesgo de modificaciones ecológicas graves (sierras de Bellmunt, sierra Llargà, Els Bessons, cerros de Montmeneu, cerros de Almatret, cerros de Torregrossa, mas de Melons, Alfès, Utxesa, yermos de Aitona, Montllober).

—2 Proyectos de hidráulica agrícola de superficie superior a 10 ha.

—3 Piscifactorias.

—4 Recuperación de territorios al mar.

—5 Industrias extractivas y derivadas, energéticas, de trabajo de metales, de fabricación de vidrio, de productos alimentarios, mataderos, textiles, del cuero, de fabricación de tableros de fibras, de partículas y de contrachapado, químicas, del papel, de la goma y de fibras minerales artificiales. Fabricación, acondicionamiento, carga o encartuchado de pólvora y explosivos.

—6 Planes generales de ordenación y normas subsidiarias de planeamiento municipal cuando establezcan nuevos suelos urbanos o urbanizables colindantes con espacios naturales de protección especial (capítulo IV de la Ley 12/1985) o a distancia inferior a 1.000 m de otros espacios incluidos en el Plan que tengan la consideración de zonas húmedas, cuando se puedan derivar riesgos de afectaciones hídricas o de modificaciones de la dinámica litoral.

—7 Instalaciones de remonte mecánicas y teleféricas. Funiculares o líneas similares que sirvan para el transporte de personas. Torres y otras infraestructuras de telecomunicaciones cuando conlleven impactos visuales relevantes.

—8 Líneas de conducción de energía eléctrica de tensión nominal superior a 66 kV.

—9 Caminos y carreteras de más de 5 m de anchura y, en todo caso, al sobrepasar el terreno el 40% de pendiente transversal, con la exclusión de los caminos de deforestación de carácter temporal cuando la autorización para su apertura conlleve garantías para la restauración de las áreas afectadas una vez haya finalizado su utilización.

—10 Aeródromos, cuando no figuren en el apartado I.

—11 Obras de canalización y regularización de cursos de agua. Diques y otras instalaciones destinadas a retener las aguas o a almacenarlas de manera permanente, cuando no estén incluidas en el apartado I, excepto cuando se trate de instalaciones de uso doméstico agrícola-ganadero, de prevención de incendios forestales o similares.

—12 Instalaciones de oleoductos o gasoductos. Instalaciones de acueductos de larga distancia.

—13 Complejos hoteleros, recreativos y deportivos (parques recreativos y acuáticos, golfs, cámpings, etc), excluyendo las actividades de turismo rural vinculadas a la economía familiar agraria.

—14 Instalaciones de eliminación de residuos, cuando no estén incluidas en el apartado I, de alcance suprafamiliar y colectivo y de tratamiento o almacenaje de chatarras.

—15 Estaciones depuradoras y depósitos de barros de alcance suprafamiliar y colectivo.

—16 Actividades extractivas situadas en el dominio público hidráulico o en sus zonas de servidumbre y de policía.

## ANEXO 3

### Especies de la flora estrictamente protegidas

#### CRIPTOGAMAS

##### Briofitos

*Brioretrophyllum inaequalifolium*: cabeceras del Ter y del Freser.

*Funaria mustajae*: cabo de Creus.

*Leucobrium juniperoideum*: acantilados del Muga.

*Oedipodiella australis*: cabo de Creus, macizo de L'Albera.

*Ptilium crista-castrensis*: cabeceras del Ter y del Freser, Eth Portillon.

*Scorpidium scorpioides*: Naut Aran.

*Sphagnum sp.*: cabecera de el Noguera Ribagorzana, cabecera del Noguera de Vallferrera y el noguera de Cardós, macizo de El Montseny, Naut Aran.

*Sphagnum subnitens*: macizo de Cadiretes.

*Tortula sp.*: valle del río Llobregós.

##### Pteridofitos

*Botrychium matricariifolium*: macizo de Les Salines.

*Cheilanthes marantae*: cabo de Creus.

*Cheilanthes vellea*: cabo de Creus, Roques Blanques.

*Equisetum fluviatile*: Naut Aran.

*Equisetum hyemale*: ribera del Garona, macizo del Montseny.

*Equisetum variegatum*: cabecera del Noguera Ribagorzana.

*Isoetes duriei*: macizo de Cadiretes.

*Marsilea quadrifolia*: marismas de El Baix Empordà, delta del Ebro.

*Ophioglossum lusitanicum*: macizo de Cadiretes.

*Osmunda regalis*: macizo de Cadiretes, macizo de L'Albera, macizo de Les Salines, macizo de El Montseny.

*Pellaea calomelanos*: Les Guilleries, acantilados del Muga.

*Salvinia natans*: marismas de El Baix Empordà.

*Thelypteris palustris*: lago de Banyoles.

*Woodsia glabella*: sierras de Cadi-Moixeró.

#### FANEROGAMAS

##### Aizoáceas.

*Aizoon hispanicum*: cerros de Montmeneu.

##### Alismatáceas.

*Luronium natans*: D'Estanho de Vielha.

##### Amarilidáceas.

*Convallaria majalis*: sierra de Aubenç.

*Galanthus nivalis*: ribera de Santa Coloma, zona volcánica de La Garrotxa.

*Narcissus alpestris*: sierra de Boumort.

*Narcissus dubius*: Alfès.

*Narcissus poeticus*: macizo de El Montseny.

*Pancratium maritimum*: marismas de L'Alt Empordà.

##### Apiáceas.

*Ferula loscosii*: cerros de Montmeneu, cerros de Torregrossa.

*Seseli farrenyi*: cabo de Creus.

*Seseli peucedanoides*: sierras de Cadi-Moixeró.

*Xatardia scabra*: cabeceras del Ter y del Freser, sierras de Cadi-Moixeró.

##### Aráceas.

*Arisarum simorrhinum*: macizo de El Garraf.

##### Boragináceas.

*Lithospermum oleifolium*: Alta Garrotxa.

##### Campanuláceas.

*Campanula jaubertiana*: Aigüestortes, sierras de Cadi-Moixeró.

*Campanula speciosa ssp. affinis*: macizo de El Garraf, Montserrat.

*Campanula speciosa*: puertos de Tortosa.

*Jasione crispa*: montañas de Prades.

*Phyteuma globularifolium*: cabeceras del Ter y del Freser.

##### Caprifoliáceas.

*Lonicera biflora*: delta del Ebro.

*Lonicera pyrenaica*: puertos de Tortosa.

##### Cariofiláceas.

*Arenaria conimbricensis*: Sant Llorenç del Munt y L'Obac.

*Arenaria marschlini*: cabeceras del Ter y del Freser.

*Arenaria purpurascens*: Aigüestortes.

*Dianthus malacitanus*: cerros de Montmeneu.

*Gypsophila hispanica*: valle del río Llobregós, sierra Llargà.

*Minuartia rubra*: sierra de Aubenç.

*Moehringia muscosa*: sierra de Aubenç.

*Petrocoptis montsiciana*: sierra de El Montsec.

*Silene cerastoides*: islas Medes.

*Silene sedoides*: islas Medes.

##### Ciperáceas.

*Carex macrostylon*: cabeceras del Noguera de Vallferrera y el Noguera de Cardós.

*Carex remota*: ribera del Garona.

*Carex vesicaria*: Aigüestortes.

##### Cistáceas.

*Cistus ladaniferus*: Gavarres, sierra de Collserola.

*Cistus populifolius*: montañas de Prades.

*Helianthemum squamatum*: valle del río Llobregós, sierra Llargà.

*Helianthemum ledifolium*: yermos de Aitona.

##### Cneoráceas.

*Cneorum tricocon*: cabo de Creus.

##### Compuestas.

*Bombycilaena discolor*: cerros de Torregrossa.

*Centaurea emigrantis*: sierra de El Montsec.

*Centaurea linifolia*: macizo de El Garraf.

*Centaurea spinabadia*: macizo de L'Albera.

*Evax pygmaea*: montañas de Prades.

*Doronicum plantagineum*: montañas de Prades.

*Picris hispanica*: yermos de Aitona.

*Saussurea alpina*: Aigüestortes.

*Senecio bicolor*: islas Medes.

*Senecio leucophyllus*: cabeceras del Ter y del Freser.

*Serratula flavescens*: yermos de Aitona.

##### Convolvuláceas.

*Calystegia soldanella*: marismas de L'Alt Empordà.

##### Crasuláceas.

*Crassula campestris*: montañas de L'Ordal.

*Sedum forsteranum*: montañas de Prades.

##### Crucíferas.

*Alyssum serpyllifolium*: sierra de Aubenç.

*Boleum asperum*: cerros de Montmeneu.

*Brassica repanda*: sierra de El Montsec.

*Iberis dunali*: macizo de Cadiretes.

*Lepidium subulatum*: valle del río Llobregós, sierra Llargà.

*Moricandia ramburei*: cerros de Montmeneu.

*Subularia aquatica*: Aigüestortes.

*Succowia balearica*: macizo de El Garraf.

##### Cupresáceas.

*Juniperus macrocarpa*: cabo de Creus.

*Juniperus phoenicea ssp. lycia*: Tamarit-Punta de La Mora.

Dipsacáceas.

*Knautia rupicola*: sierras de Cardó-Boix.

Droseráceas.

*Drosera anglica*: Naut Aran.

*Drosera rotundifolia*: macizo de Cadiretes.

Efedráceas.

*Ephedra major*: puertos de Tortosa.

Elatináceas.

*Bergia aquatica*: delta del Ebro.

Empetráceas.

*Empetrum nigrum ssp. hermaphroditum*: Marimanha.

Ericáceas.

*Arctostaphylos alpinus*: Marimanha.

*Erica cinerea*: sierras de Montnegre-Corredor.

*Erica tetralix*: cabecera del Noguera Ribagorzana.

*Rhododendron ferrugineum*: macizo de Les Salines.

Escrofulariáceas.

*Antirrhinum pertegasii*: puertos de Tortosa.

*Digitalis obscura*: cerros de Almatret.

*Linaria glauca*: sierras de Cardó-Boix.

*Lindernia dubia*: delta del Ebro.

*Melampyrum catalaunicum*: Les Guilleries, macizo de El Montseny.

*Melampyrum cristatum*: umbrias del río Corb.

*Pedicularis rosea ssp. allioni*: Marimanha.

*Pedicularis tuberosa*: Aigüestortes.

*Veronica tenuifolia*: cerros de Almatret.

Euforbiáceas.

*Euphorbia dendroides*: cabo de Creus.

*Euphorbia duvalii*: Alta Garrotxa.

*Euphorbia minuta*: sierra de El Montsant.

*Euphorbia palustris*: marismas de L'Alt Empordà, marismas de El Baix Empordà.

Gencianáceas.

*Gentiana acaulis*: macizo de Les Salines, sierra de Aubenç.

Geraniáceas.

*Erodium glandulosum*: Sant Llorenç del Munt y L'Obac.

*Erodium rupestre*: Montserrat.

*Erodium sanguis-christi*: La Plana de Sant Jordi.

*Geranium cinereum*: cabeceras del Noguera de Vallferrera y el Noguera de Cardós.

Gramineas.

*Cenchrus incertus*: delta del Llobregat.

*Lygeum spartum*: Utxesa, yermos de Aitona.

*Macrochloa tenacissima*: La Plana de Sant Jordi.

*Oplismenus undulatifolius*: zona volcánica de La Garrotxa.

*Spartina juncea*: delta del Llobregat.

*Stypa capillata*: cerros de Isòvol y Olopte.

*Stypa parviflora*: Utxesa.

Gutíferas. *Hypericum elodes*: macizo de Cadiretes.

*Hypericum pulchrum*: sierras de Montnegre-Corredor.

Iridáceas. *Iris latifolia*: sierras de Cadi-Moixeró.

Juncáceas.

*Juncus balticus*: cabeceras del Ter y del Freser.

*Juncus triglumis*: cabeceras del Ter y del Freser.

Labiadas. *Dracocephalum austriacum*: sierras de Cadi-Moixeró.

*Lavandula pedunculata*: montañas de Prades.

*Sideritis scordiooides var. cavanillesii*: Alfés.

*Teucrium aragonense*: cerros de Almatret.

*Thymus loscosii*: sierra de Montsant.

Lentibulariáceas.

*Pinguicula grandiflora var. dertosensis*: puertos de Tortosa.

Liliáceas.

*Allium pyrenaicum*: Alta Garrotxa.

*Asparagus stipularis*: sierra de Montsià.

*Lilium martagon*: ribera de Santa Coloma.

Lináceas.

*Linum campanulatum*: Alta Garrotxa.

Leguminosas. *Adenocarpus telonensis*: Gavarres, Roques Blanques.

*Astragalus danicus*: sierra de Boumort.

*Astragalus massiliensis*: cabo de Creus, islas Medes, El Montgri.

*Astragalus narbonensis*: cerros de Montmeneu.

*Astragalus turolensis*: cerros de Montmeneu, Utxesa.

*Erinacea anthyllis*: Alta Garrotxa.

*Genista biflora*: cerros de Almatret, yermos de Aitona.

*Hedysarum humile*: cerros de Montmeneu.

*Lygos sphaerocarpa*: Utxesa.

*Ononis tridentata*: valle del río Llobregós, sierra Llarga.

*Oxytropis amethystea*: sierras de Cadi-Moixeró.

*Oxytropis lapponica*: Aigüestortes.

*Teline linifolia*: Gavarres, macizo de Cadiretes.

*Trigonella polyceratia*: yermos de Aitona.

Malváceas.

*Kosteletzkya pentacarpos*: delta del Llobregat.

*Lavatera arborea*: islas Medes.

*Malva stipulacea*: cerros de Torregrossa.

Oleáceas.

*Fraxinus oxycarpa*: delta del Ebro.

Orquidáceas.

*Coeloglossum viridae*: macizo de El Montseny.

*Cypripedium calceolus*: sierra de Catllaràs.

*Ophrys catalaunica*: Alta Garrotxa.

Papaveráceas.

*Papaver rhaeticum*: cabeceras del Ter y del Freser.

Piroláceas.

*Pyrola chlorantha*: puertos de Tortosa.

*Pyrola secunda*: puertos de Tortosa.

Plantagináceas.

*Plantago cornuti*: marismas de El Baix Empordà.

Plumbagináceas.

*Armeria ruscinonensis*: cabo de Creus, islas Medes, macizo de L'Albera.

*Limoniastrum monopetalum*: delta del Ebro.

*Limonium catalaunicum*: Utxesa.

*Limonium giberti*: Tamarit-Punta de la Mora.

*Limonium ovalifolium*: Utxesa.

*Limonium tremolsii*: cabo de Creus, macizo de L'Albera.

*Limonium sp.*: delta del Ebro, islas Medes.

Poligaláceas.

*Polygala vayredae*: Alta Garrotxa.

Posidoniáceas.

*Posidonia oceanica*: cabo de Creus.

Potamogetonáceas.

*Potamogeton polygonifolius*: macizo de Cadiretes.

Primuláceas.

*Androsace ciliata*: Aigüestortes.

*Primula latifolia*: cabeceras del Noguera de Vallferrera y el Noguera de Cardós, macizo de Les Salines.

Ranunculáceas.

*Aconitum pyrenaicum*: zona volcánica de La Garrotxa.

*Adonis pyrenaica*: sierras de Cadi-Moixeró.

*Adonis vernalis*: cerros de Isòvol y Olopte.

*Anemone nemorosa*: ribera de Santa Coloma.

*Anemone ranunculoides*: ribera de Santa Coloma.

*Aquilegia montsicciana*: sierra de El Montsec.

*Aquilegia pyrenaica*: sierra de Boumort.

*Delphinium elatum*: cabeceras del Ter y del Freser.

*Isopyrum thalictroides*: zona volcánica de La Garrotxa.

*Pulsatilla alpina*: sierra de Boumort.

*Ranunculus trichophyllus*: Aigüestortes.

Resedáceas.

*Reseda stricta*: sierra Llarga.

Rosáceas.

*Alchemilla catalaunica*: Aigüestortes.

*Alchemilla pentaphylla*: Aigüestortes.

*Alchemilla pyrenaica*: Aigüestortes.

*Alchemilla subsericea*: cabeceras del Ter y del Freser.

*Potentilla brauneana*: Marimanha.

*Potentilla fruticosa*: cabeceras del Noguera de Vallferrera y el Noguera de Cardós, cabeceras del Ter y del Freser.

*Potentilla nivalis*: sierras de Cadi-Moixeró.

*Prunus lusitanica*: Les Guilleries.

*Prunus prostrata*: puertos de Tortosa.

*Spiraea crenata ssp. parviflora*: sierra de El Montsec.

Rubiáceas.

*Crucianella patula*: yermos de Aitona.

*Galium scabrum*: Gavarres.

*Galium rotundifolium*: montañas de Prades.

Salicáceas.

*Salix lapponum*: cabeceras del Noguera de Vallferrera y el Noguera de Cardós.

*Salix tarraconensis*: montañas de Prades, puertos de Tortosa, sierras de Cardó-Boix.

Saxifragáceas.

*Saxifraga aizoon*: macizo de El Montseny.

*Saxifraga callosa ssp. catalaunica*: Montserrat, Sant Llorenç del Munt y L'Obac.

*Saxifraga hypnoides*: macizo de L'Albera.

*Saxifraga longifolia*: puertos de Tortosa.

*Saxifraga pubescens*: cabecera del Noguera Ribagorzana.

*Saxifraga vayredana*: Les Guilleries, macizo de El Montseny.

Tamaricáceas.

*Tamarix boveana*: delta del Ebro.

Timeleáceas.

*Daphne alpina*: sierras de Cadi-Moixeró.

*Thymelaea nivalis*: sierra de Boumort.

Utriculariáceas.

*Utricularia minor*: Naut Aran.

Zaniqueliáceas.

*Cymodocea sp.*: cabo de Creus, cabo de Santes Creus, delta del Ebro.

Zigofiláceas.

*Zygophyllum album*: delta del Ebro.

## Zosteráceas.

*Zostera sp.*: cabo de Creus, cabo de Santes Creus, delta del Ebro.

## ANEXO 4

*Especies de la fauna estrictamente protegidas*

## VERTEBRADOS

## Mamíferos

*Mustela putoris*: sierra de Montsant.  
*Sorex minutus*: montañas de Prades.  
*Sorex araneus*: macizo de El Montseny.

## Peces

*Cobitis taenia*: delta del Ebro.

## INVERTEBRADOS

## Arácnidos

*Belisarius xambeui*: Alta Garrotxa, zona volcánica de La Garrotxa.

*Glubia dorsalis*: yermos de Aitona.  
*Leptoneta infuscata*: macizo de El Montseny.  
*Sabocoon paradoxum*: macizo de El Montseny.  
*Speleoharpactea levantina*: puertos de Tortosa.  
*Tegenaria carensis*: sierras de Cadi-Moixeró, cerros de Isòvol y Olopte.  
*Tegenaria racovitzai*: Montserrat.

*Telema tenella*: Collsacabra.

*Troglohyphantes orpheus*: sierras de Cadi-Moixeró.

## Crustáceos

Isópodos. *Stenacellus verai*: Sant Llorenç del Munt y L'Obac.

Decápodos. *Dugastella valentina*: delta del Ebro.

## Miriápodos

*Hispaniosoma racovitzai*: sierras de Cadi-Moixeró.

*Lithobius altotyphlus*: Alta Garrotxa.

*Lithobius ambulotenus*: cabeceras del Ter y del Freser.

*Lithobius sp.*: sierra de Llaberia.

## Insectos

## Ortópteros.

*Dolichopoda linderi*: Collsacabra.

*Ephippigerida asella*: El Miracle.

*Ephippigerida marcetii*: El Miracle.

## Heterópteros.

*Campsidolon absinthii*: cabeceras del Ter y del Freser.

*Campylosteia serena*: cabo de Creus.

*Empicoris vagabundus*: sierras de Cadi-Moixeró.

*Ferrusaria disparata*: delta del Llobregat.

*Odonotarsus caudatus*: yermos de Aitona.

*Orthotylus salsolae*: islas Medes.

*Orthotylus thymelaeae*: Ancosa-Montagut.

*Pentacola sphaelata*: delta del Ebro.

*Plagiognathus abrotani*: cabeceras del Ter y del Freser.

*Scoloposcelis obscurella*: sierras de Cadi-Moixeró.

*Tuponia pictiscutum*: ribera del Ebro en Flix.

## Colémbolos.

*Protaphorura quercetana*: macizo de El Montseny.

*Protaphorura montana*: macizo de El Montseny.

*Lepidocyrtus montseniensis*: macizo de El Montseny.

## Coleópteros.

*Anillochlamys urgellesi*: sierra de Montsià.

*Anillochlamys sp.*: sierra de Llaberia.

*Antrocharidius orcinus*: montañas de Prades.

*Antrocharidius sp.*: montañas de Tivissa-Vandellòs.  
*Carabus granulatus*: zona volcánica de La Garrotxa.

*Centhosphodrus levantinus*: puertos de Tortosa.

*Cicindella circumdata*: delta del Ebro.

*Cicindella germanica ssp. catalaunica*: delta del Llobregat, yermos de Aitona.

*Dendarus schusteri*: cabo de Santes Creus, delta del Ebro.

*Duvalius berthae*: montañas de Prades.

*Geopselaphus catalaunicus*: montañas de Prades.

*Geotrechus puigmalsensis*: cabeceras del Ter y del Freser.

*Geotrechus seijasi*: sierras de Cadi-Moixeró.

*Geotrechus ubachi*: sierra de El Turp.

*Geotrechus sp.*: cerros de Isòvol y Olopte.

*Iberodarcadion suturale*: delta del Llobregat.

*Leptothyplus sp.*: sierra de Llaberia.

*Lindera mariae*: sierras de Cadi-Moixeró.

*Lindera picanyolae*: Collsacabra.

*Molopidius spinicollis*: Alta Garrotxa, Collsacabra, Les Guilleries, zona volcánica de La Garrotxa.

*Rosalia alpina*: macizo de El Montseny.

*Paraphaenops brevhianus*: puertos de Tortosa.

*Parmena solieri*: islas Medes.

*Perriniella sp.*: cabeceras del Ter y del Freser.

*Platysma vulgaris*: zona volcánica de La Garrotxa.

*Pseudochlamys raholai*: cabo de Creus.

*Reicheia lucifaga*: macizo de El Montseny.

*Speonomus canyellesi*: macizo de El Montseny.

*Speophilus kiessenwetteri*: Sant Llorenç del Munt y L'Obac.

*Sternocoelis duforti*: Ancosa-Montagut, montañas de Prades.

*Steropus catalaunicus*: macizo de El Montseny.

*Steropus ferreri*: Les Guilleries.

*Trechus fulvus*: macizo de El Montseny.

*Troglocharinus sp.*: Montserrat, sierra de El Montsec, Sant Llorenç del Munt y L'Obac.

*Troglophyes sp.*: cerros de Isòvol y Olopte.

*Troglorhynchus bonretorni*: montañas de Prades.

*Tycobittinus escolai*: puertos de Tortosa.

*Tycobittinus listai*: sierra de Miralles-Queralt.

*Tycobittinus montani*: sierras de Cardó-Boix.

## Lepidópteros.

*Albarracina marrionis*: sierra Llarga.

*Boloria napaea*: cabeceras del Ter y del Freser.

*Chemarina caligenaria*: sierra de El Montsec.

*Cuculia argentea*: zona volcánica de La Garrotxa.

*Epirrhoe tristata*: cabeceras del Ter y del Freser.

*Euchloe tagis*: sierra Llarga.

*Graellsia isabelae*: zona volcánica de La Garrotxa, macizo de El Montseny.

*Idaea muricata*: marismas de L'Alt Empordà.

*Microlaxia herbaria*: marismas de L'Alt Empordà.

*Pelosia sp.*: delta del Ebro.

*Rheumaptera hastata*: cabeceras del Ter y del Freser.

*Theria primaria*: sierras de Cadi-Moixeró.

*Zegris eupheme*: sierra Llarga.

*Zygaena carniolica*: sierras de Cadi-Moixeró.

## Pseudoescorpiones.

*Roncus caballeroi*: macizo de El Montseny.

## Tricópteros.

*Notidobia sagarri*: macizo de El Montseny.

*Synagapetus serotinus*: macizo de El Montseny.

## Moluscos

*Abida secale*: sierras de Cadi-Moixeró, zona volcánica de La Garrotxa.

*Ariantia xatarti*: cabeceras del Ter y del Freser.

*Bofiliella subarcuata*: Collsacabra, zona volcánica de La Garrotxa.

*Bythiniella alonsae*: El Montmell.

*Bythiniella batalleri*: sierra de Llaberia.

*Bythiniella brevis*: macizo de El Montseny.

*Cochlostoma fontqueri*: puertos de Tortosa.

*Deroceras altimira*: macizo de El Montseny.

*Margaritiphera auricularia*: islas del Ebro, Riba-roja, ribera del Ebro en Flix.

*Mastigophallus rangianus*: cabo de Creus.

*Melanopsis sp.*: delta del Ebro.

*Moitessieria ollerii*: El Moianès.

*Moitessieria rollandiana*: sierra de El Montsec.

*Pisidium subtruncatum*: zona volcánica de La Garrotxa.

*Pyrenaearia molae*: sierra de Llaberia.

*Pyrenaearia organiaca*: Collegats.

*Pyrenaearia parva*: sierras de Cadi-Moixeró.

*Trissexodon quadrasi*: Ancosa-Montagut, Collsacabra, montañas de Prades.

*Trochoidea murcica*: El Moianès.

*Unio mancus*: marismas de L'Alt Empordà.

*Xeroplexa arturi*: sierras de El Cardó-Boix.

*Xeroplexa montserratensis*: Montserrat, Sant Llorenç del Munt y L'Obac.

*Xeroplexa ripaucurica*: sierra de Sant Gervàs, sierra de El Montsec.

(92.203.093)

\*

## DEPARTAMENT DE GOVERNACIÓ

### RESOLUCIÓ

de 31 de diciembre de 1992, de inclusión de obras en el Plan único de obras y servicios de Catalunya, año 1991 (núm. 91/760-PG y 91/761-PG).

Mediante el Decreto 9/1991, de 22 de enero, se aprobaron el Plan único de obras y servicios de Catalunya, año 1991, y sus bases de ejecución.

La base 26.1.a) de las de ejecución del citado Plan faculta al conseller de Governació para aprobar las inversiones a financiar con cargo a las previsiones que determina el artículo 3.5 de la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, que establece que se podrá reservar hasta un 15% de las subvenciones destinadas al Plan para afrontar las actuaciones urgentes y las incidencias imprevisibles que se puedan presentar.

Vista la petición de determinados ayuntamientos solicitando la inclusión de obras en el Plan único de obras y servicios de Catalunya, año 1991, debidamente motivada por informes técnicos y que hace notoria la urgencia de su ejecución;

Vistos los informes favorables de las subcomisiones territoriales de cooperación local en Barcelona y Lleida, y de las delegaciones territoriales del Gobierno de la Generalitat en Barcelona y Lleida;

A propuesta de la Dirección General de Administración Local,

HE RESUELTO:

#### Artículo 1

Se aprueba la inclusión en el Plan único de obras y servicios de Catalunya, año 1991, por lo que respecta al programa general, de las obras de los municipios que se detallan en el anexo de esta Resolución, con la financiación que, para cada caso, también se determina.

#### Artículo 2

La subvención que se aplica en cada caso se abonará con cargo al Plan único de obras y servicios de Catalunya, año 1991, en concreto, con cargo a las previsiones que señala el artículo 3.5 de la Ley 23/1987, de 23 de diciembre.

#### Artículo 3

Las obras que se incluyen en el Plan del año 1991 mediante esta Resolución deberán estar contratadas en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 31 de diciembre de 1992

M. EUGÈNIA CUENCA I VALERO  
Consellera de Governació

#### ANEXO

Comarca: Berguedà.

Núm. de la obra: 91/760-PG.

Municipio: Castellar del Riu.

Título: Reconstrucción del camino de Cal Vellet.

Presupuesto total: 8.086.400 ptas.

Aportación del Ayuntamiento: 4.043.200 ptas.

Subvención: 4.043.200 ptas.

Comarca: Noguera.

Núm. de la obra: 91/761-PG.

Municipio: Balaguer.

Título: Nuevo acceso a Balaguer por la calle de Barcelona.

Presupuesto total: 18.640.606 ptas.

Aportación del Ayuntamiento: 9.808.606 ptas.

Subvención: 8.832.000 ptas.

(92.345.099)

### RESOLUCIÓ

de 8 de febrero de 1993, de aprobación de un aumento de la subvención para la financiación del proyecto modificado de la obra núm. 91/367-CC, incluida en el Plan único de obras y servicios de Catalunya, año 1991.

Mediante el Decreto 9/1991, de 22 de enero, se aprobaron el Plan único de obras y servicios de Catalunya, año 1991, y sus bases de ejecución.

La base 26.1.b) de las de ejecución del Plan citado faculta al conseller de Governació para incrementar la subvención inicialmente aprobada para la financiación de obras incluidas en el Plan único de obras y servicios de Catalunya, en el supuesto de que la corporación local correspondiente haya demostrado la imposibilidad de afrontar su participación en la financiación de la obra.

Vista la propuesta de la Dirección General de Administración Local en relación con la aplicación de remanentes económicos en la financiación del presupuesto del proyecto modificado de la obra núm. 91/367-CC, aceptado según la Resolución de 14 de enero de 1993 de la citada Dirección General;

Visto que se han producido remanentes suficientes por lo que respecta al fondo de remanentes con los que se puede hacer frente al aumento de subvención propuesto,

HE RESUELTO:

#### Artículo único

Aplicar, del fondo de remanentes del Plan único de obras y servicios de Catalunya, año 1991, el importe de 2.746.474 ptas. a la financiación del proyecto modificado de la obra núm. 91/367-CC, titulada Construcción de la casa de la villa y servicios anexos, 2ª fase, que el Ayuntamiento de Tèrmens (Noguera) tiene incluida en el Plan 1991, por lo que respecta al programa específico para casas consistoriales, financiación que queda de la siguiente manera:  
Presupuesto total: 20.991.185 ptas.  
Aportación del Ayuntamiento: 6.781.023 ptas.  
Banco de Crédito Local: 5.813.688 ptas.  
Subvención: 8.396.474 ptas.

Barcelona, 8 de febrero de 1993

M. EUGÈNIA CUENCA I VALERO  
Consellera de Governació

(93.014.090)

### RESOLUCIÓ

de 15 de febrero de 1993, de inclusión de una obra en el Plan único de obras y servicios de Catalunya, año 1988 (núm. 88/510).

Mediante el Decreto 341/1988, de 1 de diciembre, se aprobaron el Plan único de obras y servicios de Catalunya, año 1988, y sus bases de ejecución.

La base 29.1.a) de las de ejecución del citado Plan faculta al conseller de Governació para aprobar las inversiones a financiar con cargo a las previsiones que determina el artículo 3.5 de la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, que establece que se podrán reservar hasta un 15% de las subvenciones destinadas al Plan para afrontar las actuaciones urgentes y las incidencias imprevisibles que se puedan presentar.

Vista la petición del Ayuntamiento de Torrebesses solicitando la inclusión de una obra en el Plan único de obras y servicios de Catalunya, año 1988, debidamente motivada por informes técnicos, que pone de manifiesto la necesidad urgente de su ejecución;

Visto el informe favorable de la Delegación Territorial del Gobierno de la Generalitat en Lleida;

A propuesta de la Dirección General de Administración Local,

HE RESUELTO:

#### Artículo 1

Se aprueba la inclusión en el Plan único de obras y servicios de Catalunya, año 1988, de la obra del municipio que se detalla en el anexo de esta Resolución, con la financiación que también se determina.

#### Artículo 2

La subvención que se aplica mediante esta Resolución se abonará con cargo al Plan único de obras y servicios de Catalunya, año 1988, en concreto, con cargo a las previsiones que señala el artículo 3.5 de la Ley 23/1987, de 23 de diciembre.

#### Artículo 3

La obra incluida en el Plan del año 1988 por esta Resolución se tendrá que contratar en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 15 de febrero de 1993

M. EUGÈNIA CUENCA I VALERO  
Consellera de Governació

#### ANEXO

Comarca: Segrià.

Núm. de obra: 88/510.

Municipio: Torrebesses.

Título: Urbanización del entorno de la iglesia de Sant Salvador.

Presupuesto total: 10.250.259 ptas.

Aportación del Ayuntamiento: 5.125.130 ptas.

Subvención: 5.125.129 ptas.

(92.191.084)

### RESOLUCIÓ

de 15 de febrero de 1993, de autorización de la disolución de la agrupación formada por los municipios de Flaçà y Bordils para el mantenimiento en común de un puesto de trabajo de secretaria-intervención.